



Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 024/2020

Inconforme: Instituto de Salud Ocular del Noroeste, S.A. de C.V.

Vs.

Convocante: Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Sonora.

ACUERDO DE DESECHAMIENTO

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veinte. -----

Visto el estado procesal que guarda el expediente de inconformidad **024/2020**, se advierte que mediante proveído de veintiocho de abril de dos mil veinte, el suscrito requirió al **C. Adalberto Coronado Monroy**, en pretendida representación legal de la empresa inconforme Instituto de Salud Ocular del Noroeste, S.A. de C.V., para que en el término ahí establecido, exhibiera la copia certificada del instrumento público con el cual acreditará la personalidad con la que se ostentó en el recurso inicial; con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se desecharía la instancia de trato. -----

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, párrafo décimo cuarto y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 fracción III, 66, fracción I, penúltimo párrafo y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; es de acordarse y se: -----

ACUERDA -----

PRIMERO.- En primer término, es de señalarse que en atención a las actuaciones emitidas en este expediente, por las que se determinó la suspensión de plazos y términos legales en el sumario en que se actúa, como medida de prevención y combate a la propagación del Virus SARS-CoV2, comúnmente conocido como "COVID-19"; y en virtud de que por el **"ACUERDO que reforma el diverso que suspende plazos y términos legales, así como actividades en la Secretaría de la Función Pública, con las exclusiones que en el mismo se indican, como medida de prevención y combate de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19)"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio anterior, se estableció el levantamiento de la interrupción de aquéllos asuntos que fueran competencia de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en materia de Salud; **se levanta la suspensión decretada** y se ordena continuar con la sustanciación del que nos ocupa, en los términos de la normatividad aplicable a la materia. -----



Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad: 024/2020

SEGUNDO.- Ahora bien, del análisis que se realiza al expediente en que se actúa, se advierte que mediante proveído de veintiocho de abril del ejercicio actual, esta representación requirió a la moral inconforme Instituto de Salud Ocular del Noroeste, S.A. de C.V., por conducto de quien se ostentó como su Representante Legal, para que en el plazo de tres días hábiles, previsto en el artículo 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, exhibiera la copia certificada del instrumento público con el cual acreditara la personalidad con la que se ostentó en el ocurso inicial.-----

Cabe señalar que el auto de mérito, le fue notificado a la sociedad en comento, en términos del cardinal 69, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día **veinticuatro de junio de dos mil veinte**, tal y como se observa del rotulón que obra en autos, diligencia que surtió sus efectos legales el **veinticinco de junio de la presente anualidad**, de conformidad con el ordinal 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su dispositivo II; en ese sentido, el plazo de tres días hábiles otorgado a la inconforme para cumplir con la prevención, corrió del **veintiseis al treinta siguientes**.-----

Atendiendo a lo anterior, si de autos se desprende que la moral inconforme a la fecha de esta determinación, no cumplió el requerimiento enunciado en el acuerdo de veintiocho de abril de dos mil veinte; en términos del arábigo 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le hace efectivo el apercibimiento decretado, en consecuencia, **SE DESECHA LA PRESENTE INSTANCIA DE INCONFORMIDAD**.-----

TERCERO.- Finalmente, indíquesele a la Entidad Convocante que derivado del desechamiento acordado en líneas anteriores, se dejan sin efectos todos los requerimientos que le fueron formulados, con anterioridad al presente.-----

CUARTO.- En virtud de lo que antecede, notifíquese a la empresa inconforme, por conducto de quien se ostentó como su Representante Legal, en términos de lo previsto en el numérico 69, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

QUINTO.- De igual forma, comuníquese a la Entidad Convocante, con base en lo dispuesto por la porción normativa III, del cardinal 69 del ordenamiento en mención.-----

Así lo acordó y firma el **Mtro. Juan Carlos Vega García**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.-----

C.c.p.- Dr. Luis Antonio García Calderón.- Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Para su conocimiento.- Presente.

Elaboró:
Lic. Aneí Guadalupe Hernández Cabral

Revisó:
Lic. Píscila Torres Chagoya

Supervisó:
Lic. José Ramón Pineda Vanez

